

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2021 – 00051 00

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir lo pertinente en cuanto a la solicitud de acumulación de las acciones constitucionales interpuestas en contra de la Policía Nacional, con ocasión de la convocatoria para el *“concurso de patrulleros 2020, previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendentes”*.

Respecto del particular, resulta del caso precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, a través del cual se reglamenta lo concerniente al reparto de acciones de tutela masivas: *“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación. “

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero pasado el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-Icfes, puso en consideración de esta sede judicial la posibilidad de acumular la presente acción constitucional a la

adelantada ante el Juzgado Treinta y Uno del Circuito de Familia de esta ciudad.

Posteriormente, en misiva de esa misma fecha la citada judicial procedió con la remisión de la acción de tutela con radicado 11001311003120210008100, para ser acumulada al asunto de la referencia, por cumplirse con los presupuestos de la citada normativa.

Del mismo modo, mediante correo electrónico de esta misma fecha el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, remitió con los mismos fines la acción de tutela con radicado 15001-3333-014-2021-00019-00.

Ante tal escenario, sería del caso proceder a la acumulación solicitada, toda vez que se cumplen con los presupuestos de tipo sustancial para tal fin, en razón a que las solicitudes de amparo se dirigen en contra de la Policía Nacional, con ocasión del “puntaje por antigüedad” asignado dentro de la precitada convocatoria a los patrulleros con fecha fiscal de alta entre 1998 y 2004, de no ser porque de una revisión minuciosa de los documentos remitidos por el Juzgado Treinta y Uno del Circuito de Familia de esta ciudad, se desprende que si bien tanto la acción de tutela que aquí cursa, como la que allí fue admitida, la providencia por medio de la cual se asumió el conocimiento data del 12 de febrero pasado, lo cierto del caso es que en estricto orden cronológico, la referida autoridad judicial profirió tal acto en primer lugar.

Se arriba a tal conclusión como quiera que la suscripción de dicho proveído por parte de la titular del Juzgado 31 de Familia del Circuito de esta ciudad se dio a las 12/02/2021 08:30:20 AM, en tanto que, por parte de la suscrita lo fue el 12/02/2021 05:27:11 PM.

Aunado a lo anterior, en el Registro de Actuaciones tomado de la pagina web de la rama judicial se evidencia que la tutela con radicado 11001311003120210008100 de conocimiento del Juzgado Treinta y Uno del Circuito de Familia de esta ciudad, fue radicada a las 8:41:34: am, del 12 de febrero de 2021.

12 Feb 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/02/2021 A LAS 08:41:34	12 Feb 2021	12 Feb 2021	12 Feb 2021
-------------------	--------------------------	------------------------------------------------------------------------------------	-------------------	-------------------	-------------------

Así mismo, el auto admisorio de la referida acción constitucional le fue notificado a las partes, en tal fecha a las 12:17:pm, tal como se observa en el correo electrónico obrante en el expediente que pretende acumularse.

“ACCIÓN DE TUTELA 31-2021-00081 ACTE. MONTSERRAT OLGA ISABEL RENGIFO CAMPOS C.C. 1.023.894.227 Juzgado 31 Familia - Bogota - Bogota D.C. Vie 12/02/2021 12:17 PM Para: montserrat.rengifo2305@correo.policia.gov.co”

Ahora bien, respecto de la solicitud de amparo conocida por esta instancia judicial, se precisa que la misma fue remitida vía correo electrónico a las 2:54 :pm del 12 de febrero pasado, como se desprende del correo electrónico por medio del cual fue remitida por parte de la Oficina de Reparto

“De: Sindy Elizabeth Rueda Pardo Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 2:54 p. m. Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. Cc: jhonathan.almeida1313@correo.policia.gov.co Asunto: SECUENCIA TUTELA 1943 RV: Generación de Tutela en línea No 238281;”

En este orden de ideas, resulta dable colegir que incluso para la hora en que fue objeto de reparto la acción constitucional de la referencia, la admisión de la acción de las mismas características cuyo conocimiento asumió el Juzgado Treinta y Uno del Circuito de Familia de Bogotá, ya había sido notificada a las partes, en consecuencia, dicho trámite fue primero en el tiempo, por lo cual de acuerdo con lo dispuesto en la norma anteriormente citada, a quien corresponde el trámite y fallo de las acciones de tutela que pretenden aquí acumularse, en incluso de la presente, corresponde a esa sede judicial, por lo que el Despacho RESUELVE:

1. **NEGAR** las solicitudes de acumulación formuladas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-Icfes, el Juzgado Treinta y Uno del Circuito de Familia de Bogotá y el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja.

2. **ORDENAR** la devolución inmediata de las acciones de tutela con radicado 11001311003120210008100 proveniente del Juzgado Treinta y Uno del Circuito de Familia de Bogotá y 15001-3333-014-2021-00019-00 proveniente del Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, al Juzgado Treinta y Uno del Circuito de Familia de Bogotá, para lo de su cargo.
3. **REMITIR la presente acción constitucional al Juzgado Treinta y Uno del Circuito de Familia de Bogotá**, para que sea acumulada a la solicitud de amparo que allí cursa, con radicado 11001311003120210008100.
4. **NOTIFICAR** la presente decisión a todas las partes e intervinientes de las acciones de tutela aquí referidas, incluyendo el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dec545becd8bed68d35c240789aca36996bce43654fa0ce9cc473e5ebf6f62**

Documento generado en 18/02/2021 01:40:43 PM